CONTRATO DE PRESTACION DE SEVICIOS **No. 2020 - _____** **FECHA: _____**	HOSPITAL Federico Lleras Acosta Ibagué - Tolima E.S.E. **Nit. 890.706.833-9**

1. PARTES

1.1. CONTRATANTE:	**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**
1.2. CONTRATISTA:	**SARUPETROL SAS**

2. REPRESENTANTES LEGALES

2.1. CONTRATANTE	**2.2. CONTRATISTA:**
Nombres y apellidos: **LUIS EDUARDO GONZALEZ**	Nombres y apellidos: **MARCELA GOMEZ CORREA**
CC. No: **5.828.288** expedida en **Ibagué**	CC. No: **1.109.294.081 de Fresno-Tolima**
Dirección: CALLE 33 NUMERO 4-A-50	Dirección: CALLE 71 NUMERO 72-A-41
Ciudad: Ibagué	Ciudad: Bogotá
Teléfono: 2739805	Teléfono: 9278089 - 3214085830
NIT: 890.706.833-9	NIT: 900.322.842-1

3. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E.

4. VALOR

VALOR TOTAL CON IMPOCONSUMO	FACTURACIÓN (MÉDICOS RESIDENTES Y REFRIGERIOS BANCO DE SANGRE)			VALOR TOTAL SIN IVA DEL 8% SOBRE EL IMPOCONSUMO
	SIN IMPOCONSUMO	VALOR DEL IVA SOBRE EL IMPOCONSUMO (8%)	VALOR TOTAL + IMPOCONSUMO	
1.087.361.307	14.200.129	1.136.010	15.336.139	1.086.225.297

5. FORMA DE PAGO

El Hospital cancelará la factura en la que se indique en forma clara, la clase, cantidad, valor unitario y total del servicio prestado a los 120 días siguientes, a la radicación de la misma en el área contable, soportada la siguiente manera:

- Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
- Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación.
- Factura de acuerdo a las normas tributarias
- Informe de supervisión

6. DURACIÓN

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÍAS (278) O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

7. DOMICILIO

7.1 CIUDAD: IBAGUE	7.2. SEDE: FRANCIA	7.3. DIRECCION: CALLE 33 NUMERO 4A - 50

8. MODALIDAD

MODALIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS

9. SUPERVISION

PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD - NUTRICIONISTA DIETISTA O QUIEN HAGA SUS VECES

Entre los suscritos a saber **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.828.288** expedida en **Ibagué**, domiciliado en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA designado mediante Decreto No.**1243** del **02** de **Agosto** de **2019** emanada de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión del **02** de **Agosto** de **2019,** quien para los efectos de este contrato se denomina el **CONTRATANTE** y de otra parte **MARCELA GOMEZ CORREA,** quién es igualmente mayor de edad, vecina y residente en **Bogotá**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.109.294.081 de Fresno-Tolima**, en calidad de Representante Legal de **SARUPETROL SAS**, con Numero NIT: **900.322.842-1,** matriculada bajo el No.**01944810** según Certificado de la Cámara de Comercio de **Bogotá**, quien para los efectos de este contrato se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios**, previas las siguientes consideraciones:

I.- La misión del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO;** es "Somos una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, centro de referencia de la red pública del Tolima y líder en la atención de usuarios con patologías de alta complejidad en el Departamento; desarrollamos en forma continua la docencia e investigación y buscamos la satisfacción de nuestros usuarios a través del mejoramiento continuo de la calidad, adecuada tecnología, atención humanizada, personal calificado y altamente comprometido con la institución.

"***El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima E.S.E. presta servicios de salud a Empresas Promotoras de Salud, Secretaria de Salud Departamental y Municipales del Régimen Subsidiado, además de las necesidades de otras entidades prestadoras del servicio de salud, teniendo en cuenta que es la única Institución Pública que presta servicios de alta complejidad en el Departamento del Tolima, y se encuentra en el proceso de mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de salud por lo tanto debe garantizar el bienestar nutricional de pacientes y médicos residentes este último según convenio de docencia.***

Teniendo en cuenta que el hospital FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ – TOLIMA E.S.E. no cuenta con el servicio de preparación de alimentación, éste debe ser contratado asegurando de ésta forma la prestación del servicio de alimentación balanceada que contribuya al bienestar nutricional de este grupo poblacional"

II.- La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social.

III.- El Servicio de Salud es de carácter público que no puede suspenderse su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macroprocesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y su derechos fundamentales a la salud y la vida.

IV.- La modalidad de selección de contratación es por **CONTRATACION CONVOCATORIA PUBLICA**

V.- El Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

VI.- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos de la institución para la **vigencia fiscal de 2020**, se fijó mediante **Acuerdo No. 04 del 16 de Diciembre de 2019**.

VII.- El pago de los valores a que se compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales de que ellos se hagan y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable:

NUMERO DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	CONCEPTO	VALOR
838	13/02/2020	3410010001	SERVICIO DE ALIMENTACION	1.087.591.372

VIII. Para efectos del cálculo del presupuesto se realizó, el análisis económico del valor estimado del contrato, basándose en el estudio técnico de precios de mercado y en el histórico de las tarifas contratadas por el hospital.

IX.- Que el día **19 de Febrero de 2020** se da apertura en el SECOP II a la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA NUMERO 003, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E.,** de acuerdo a los términos de condiciones

X.- Que el día **21 de Febrero de 2020** se lleva a cabo Visita a las Instalaciones, conforme a lo establecido en la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA NUMERO 003, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E.**

XI.- Que el día **25 de Febrero de 2020**, se lleva a cabo el Recibo de las Observaciones al pliego de condiciones-SECOP II de la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA NUMERO 003, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E.,** de acuerdo a los términos de condiciones

XII.- Que el día **27 de Febrero de 2020**, se lleva a cabo las Respuestas a las Observaciones al pliego de condiciones y Adenda -SECOP II de la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA NUMERO 003, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E.,** de acuerdo a los términos de condiciones**.**

XIII- Que el día **05 de Marzo de 2020**, se lleva a cabo el cierre y entrega de las propuestas - SECOP II de la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA NUMERO 003, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E.,** de acuerdo a los términos de condiciones**,** presentándose como único proponente:

NUMERO DE ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	SARUPETROL SAS	900.322.842-1

XIV- Que el día **06 de Marzo de 2020**, se lleva a cabo evaluación y resultados de la evaluación - SECOP II de la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA NUMERO 003, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E**., de acuerdo a los términos de condiciones**.**

XV- Que el día **10 de Marzo de 2020**, se recibe las observaciones a las evaluaciones - SECOP II de la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA NUMERO 003, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E**., de acuerdo a los términos de condiciones

XVI- Que el día **11 de Marzo de 2020**, se da respuesta a las observaciones a las evaluaciones - SECOP II de la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA NUMERO 003, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E**., de acuerdo a los términos de condiciones

XVII- Que el día **12 de Marzo de 2020**, se lleva a cabo Acto Administrativo de adjudicación presencial y publicación en el SECO II de la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA NUMERO 003, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E**., de acuerdo a los términos de condiciones, mediante **Resolución de Adjudicación Número 0470 del 12 de Marzo de 2020, a SARUPETROL SAS con Nit número 900.322.842-1**

VALOR TOTAL CON IMPOCONSUMO	FACTURACIÓN (MÉDICOS RESIDENTES Y REFRIGERIOS BANCO DE SANGRE)			VALOR TOTAL SIN IVA DEL 8% SOBRE EL IMPOCONSUMO
	SIN IMPOCONSUMO	VALOR DEL IVA SOBRE EL IMPOCONSUMO (8%)	VALOR TOTAL + IMPOCONSUMO	
1.087.361.307	14.200.129	1.136.010	15.336.139	1.086.225.297

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto del Hospital Federico Lleras Acosta, adjudicar la presente **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA NUMERO 003, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E,** al oferente **SARUPETROL SAS con Nit número 900.322.842-1, por valor de MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.087.591.372.00), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero 838 de fecha 13 de Febrero de 2020 y al Rubro Presupuestal 3410010001-Servicio de Alimentación**

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - definiciones:

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Contratante:	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
Contratistas:	**SARUPETROL SAS**

Cláusula 2 - objeto del contrato:

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E.

Clausula 3 - Obligaciones y Actividades a Desarrollar por el Contratista

- Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la invitación pública, la propuesta y el contrato que se suscriba.
- Garantizar el cumplimiento, y eficiencia en la prestación del servicio
- Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la invitación y consignadas en la propuesta.
- Cumplir con requerimientos técnicos descritos en el presente documento para la prestación de servicio de alimentación a pacientes y médicos residentes.
- Presentar a la entidad las hojas de vida del personal asignado al servicio.
- El talento humano que desempeñe profesiones y ocupaciones del área de la salud debe contar con su respectiva tarjeta profesional según los dispuesto en la resolución 1043 de 2006 anexo técnico 1 y ley 1164 de 2007 capitulo V.
- Presentar en el plazo establecido en la invitación, los documentos y requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato.
- Desarrollar si fuera necesario Planes de mejoramiento para el adecuado desarrollo del contrato y presentarlo a la supervisoría.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamiento.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- El contratista deberá reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en los bienes propiedad de la E.S.E.
- El contratista se compromete a cumplir con las normas de seguridad y de salud ocupacional establecidas por la ley.
- Radicar las facturas de cobro de las dietas administradas a los pacientes y médicos residentes dentro de los plazos convenidos.
- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, en caso de ser requeridas.
- Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
- Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

Cumplir con todas las demás obligaciones establecidas en su propuesta técnica económica presentada.

Realizar las demás actividades que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato, previamente avaladas por la supervisión del contrato

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente contrato es:

VALOR TOTAL CON IMPOCONSUMO	FACTURACIÓN (MÉDICOS RESIDENTES Y REFRIGERIOS BANCO DE SANGRE)			VALOR TOTAL SIN IVA DEL 8% SOBRE EL IMPOCONSUMO
	SIN IMPOCONSUMO	VALOR DEL IVA SOBRE EL IMPOCONSUMO (8%)	VALOR TOTAL + IMPOCONSUMO	
1.087.361.307	14.200.129	1.136.010	15.336.139	1.086.225.297

El pago de los valores a que se compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuéstales de que ellos se hagan y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable al **Rubro Presupuestal 3410010001-SERVICIO DE ALIMENTACIÓN** y al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 838 del 13 de Febrero de 2020**

El Hospital cancelará la factura en la que se indique en forma clara, la clase, cantidad, valor unitario y total del servicio prestado a los 120 días siguientes, a la radicación de la misma en el área contable, soportada la siguiente manera:

- Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
- Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación.
- Factura de acuerdo a las normas tributarias
- Informe de supervisión

EL CONTRATISTA DEBE REALIZAR PAGO DE ESTAMPILLAS:

El Contratista debe realizar las siguientes consignaciones:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
PROHOSPITAL	1% DEL VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA
PROCULTURA	1% DEL VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA
PROELECTRIFICADORA	0.5% DEL VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA

De acuerdo a liquidación realizada por la Oficina Asesora de Jurídica. El contratista presentará ante la Dirección de Rentas e Ingresos del Tolima (centro de atención al Contribuyente – piso quinto de la Gobernación del Tolima), fotocopia del contrato y la liquidación realizada por la Oficina Asesora de Jurídica del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, quienes le realizan la respectiva revisión y le hace entrega de los volantes por cada una de las consignaciones, las cuales debe llevar al Banco que le asignen y realizar las respectivas consignaciones. Luego lleva las consignaciones a la Dirección de Rentas e Ingresos donde la Profesional generará las estampillas, para que este a su vez las presente al Hospital Federico Lleras Acosta y se adhiera al presente contrato (conforme a lo establecido en la circular 011 del 10 de Junio de 2015 emanado de la Secretaria de Hacienda y Director de Rentas e Ingresos del Tolima).

Cláusula 5 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
5.3. Se encuentran debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5.5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5.7. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses
5.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
5.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
5.10. El Contratista autoriza al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, verificar los documentos presentados en la oferta.

Cláusula 6- Plazo

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÍAS (278) O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Cláusula 7 Gastos por cuenta del contratista.

7.1 El contratista se compromete a cubrir los gastos de legalización.

Cláusula 8 - Derechos del Contratista:

8.1. Recibir el pago pactado en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato.

Cláusula 9- Derechos particulares de Hospital Federico Lleras Acosta:

9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a Hospital Federico Lleras Acosta de manera legal o contractual.

9.2. **EXCEPCIONALES**: Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y las normas legales vigentes.

Cláusula 10 - Obligaciones Generales de Hospital Federico Lleras Acosta:

El CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado, a formular al CONTRATISTA oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene obligaciones especiales
a. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con la vigencia para el año **2020.**

b. Proporcionar al CONTRATISTA los medios, la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
c. A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, precio y tiempo pactados.
d. Realizar los descuentos de Ley originados en la ejecución del presente contrato.
e. Pagar el valor del Contrato conforme lo estipulado dentro del mismo.
f. Liquidar el contrato y cancelar totalmente los saldos a favor del Contratista si resultaren.
g. Impartir instrucciones para la correcta ejecución de los servicios contratados

Cláusula 11 – Responsabilidad:

La empresa **SARUPETROL SAS,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 3 del presente Contrato.

La empresa **SARUPETROL SAS**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 12 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:

En este contrato se aplicara los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral por parte del Contratante contenidas en la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen

Terminación anticipada del contrato: Procede por: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b**. Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. **c**. Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. **d.** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA.

Modificación concertada: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes

Cláusula 13 – Caducidad:

El Contratante podrá declarar la caducidad al presente contrato, sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna, por incumplimiento grave, a juicio del Contratante, por el contratista de cualquiera de las obligaciones y por causas imputables exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato.

La declaratoria de caducidad se hará mediante acto administrativo debidamente motivado.
La muerte del Contratista, si este fuere persona natural o la disolución de la persona jurídica no dará lugar a la declaratoria de caducidad, si a juicio del Contratante sus sucesores pueden continuar con la ejecución del contrato. Esta circunstancia se hará constar en contrato adicional suscrito con los herederos judicialmente reconocidos**.**

Efectos de la caducidad

Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad del Contrato, el Contratante procederá a tomar posesión de los trabajos y liquidará el contrato en el estado en que se encuentre. Sin embargo el Contratante podrá continuar la ejecución de los trabajos a través de su garante o de otro contratista**.**

Cláusula 14 – Multas:
EL Contratante, impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas, por un valor equivalente al (0.2%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, una vez vencidos estos, se decretara la pena pecuniaria. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados al Contratista o de las garantías constituidas, mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Cláusula 15 - Cláusula Penal:

Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales que deberá pagar el contratista. **PARÁGRAFO:** El Contratista autoriza al Contratante para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga el Contratante a favor del Contratista o mediante cobro a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato.

Cláusula 16 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:

El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato	Su cuantía será del diez por Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato	Su vigencia será igual a
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato	su cuantía será el equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MENSUALES MINIMO LEGALES VIGENTES (200 SMMLV	Su vigencia corresponderá al plazo del contrato
PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIOS: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo Contrato	Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato	Su vigencia igual al tiempo de duración del contrato y tres (3) años más

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS APROBADAS, NO PODRÁ INICIAR LA EJECUCIÓN DEL MENTADO CONTRATO, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO**

DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.

El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Cláusula 17 – Cesión:

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico Lleras Acosta. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control Hospital Federico Lleras Acosta contratante está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, Hospital Federico Lleras Acosta exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. El Contratista no podrá ceder parcial o totalmente el contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la entidad CONTRATANTE

Cláusula 18 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 19 - Solución de Controversias:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 20– Supervisión:

La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD - NUTRICIONISTA DIETISTA O QUIEN HAGA SUS VECES,** quien tendrá entre otras funciones las siguientes: a. Vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, adicionalmente esta informara al CONTRATISTA sobre todas las actividades a desarrollar de acuerdo al objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en

general todas aquellas establecidas en la ley; será el intermediario entre el Contratante y el CONTRATISTA de la entidad CONTRATANTE, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al CONTRATISTA sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado.

Cláusula 21 - Anexos del Contrato:

RELACIÓN DOCUMENTOS
Análisis de conveniencia y oportunidad.
Certificado de disponibilidad presupuestal
Términos de condiciones de la **Convocatoria Pública de Mayor Cuantía N°.003 de 2020**
Propuesta que cumpla con lo requerido en los términos de condiciones de la **Convocatoria Pública de Mayor Cuantía N°.003 de 2020**
Documentos de la empresa: Copia cedula del Representante Legal, RUT, Cámara de Comercio.
Minuta del contrato debidamente firmado
Certificado de registro presupuestal
Pólizas aprobadas
Prueba con documento idóneo de estar al día en el pago de seguridad social y Parafiscales
Pago de Estampillas cuando sea procedente
Certificación de legalización
Acta de inicio
Certificación de Supervisión
Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales

Cláusula 22 - Perfeccionamiento y ejecución:

El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal y la aprobación de las pólizas de garantías.

Cláusula 23 – Compromisoria:

Las diferencias que surjan entre las partes, en desarrollo, cumplimiento o liquidación de este contrato y que sean susceptibles conforme a la ley de transacción, se someterá a decisión, mediante un tribunal de arbitramento designado conforme las reglas previstas para el funcionamiento del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué y la Ley.

Clausula 24 – Legislación:

El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 25 – Auditoria:

La ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA queda expresamente facultada por EL CONTRATISTA para que en horas hábiles de oficina realice auditorias en el momento que lo considere necesario al CONTRATISTA con el fin de examinar los papeles y documentos que soportan estos pagos, con el fin de garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, así como de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (AFP) (ARL) (EPS). Así mismo, cada mes debe entregar a la

supervisora del contrato, las autoliquidaciones a la seguridad social. PARÁGRAFO: Convienen las partes que la omisión total o parcial, la mora o las repetidas inconsistencias en los pagos a la seguridad social, dará lugar a la terminación del presente contrato, sin que exista derecho a ningún pago indemnizatorio del HOSPITAL al contratista.

Clausula 26 – Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT:

1) EL CONTRATISTA, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **2)** EL CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.**3)** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **4)** De la misma forma, EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.**5)** EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.**6)** EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

Clausula 27- Gastos:

Los gastos que ocasione la legalización y la ejecución del presente contrato, así como la utilidad correspondiente, se entienden incluidas en el valor pactado, siempre que no modifiquen el valor pactado, ni las condiciones actuales del objeto del contrato.

Clausula 28 - Publicación:

Conforme lo estatuido en el Decreto 019 de 2012, la contratación de la E.S.E., deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

Clausula 30- Domicilio Contractual

Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué Tolima. Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Ibagué, a los _____

EL CONTRATANTE

LUIS EDUARDO GONZALEZ
Gerente

EL CONTRATISTA

MARCELA GOMEZ CORREA
Représentante Légal de
SARUPETROL SAS

EL SUPERVISOR (a)

MARTHA LILIA CUESTA PADILLA
Profesional Universitario Área Salud